

Et non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la nuestra merçed. Et sy lo asi fazer et conplir non quisierdes, mandamos al dicho nuestro adelantado, Alfonso Ferrandez, o a qualquier otro adelantado que y fuere por nos daqui adelante, que uos lo faga asy fazer et conplir; et non faga ende al, so la dicha pena. Et de commo uos esta nuestra carta fuere mostrada et la conplierdes, mandamos a qualquier escriuano publico, que para esto fuere llamado, que de ende al que la mostrar testimonio signado con su signo porque nos sepamos en commo conplides nuestro mandado; et non faga ende al, so la dicha pena et del ofiçio de la escriuania. La carta leyda, datgela.

Dada en Seuilla, a diez et siete dias de setienbre, era de mill et trezientos et setenta et vn anno. Yo, Alfonso Ferrandez, la fiz escreuir por mandado del rey. Ruy Martinez. Johan Perez. Johan Alfonso. Johan Perez.

CCLII

1333-IX-18, Sevilla. Provisión real de Alfonso XI al adelantado de Murcia, ordenándole que procediese al nombramiento de un alcalde de primeras alzadas cada año. (A.M.M. C. R. 1314-1344, f. 108r-v y 109r-v)

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina. A uos, Alfonso Ferrandez Saauedra, nuestro vasallo et nuestro adelantado en el regno de Murçia, salut et graçia.

Sepades que Manuel Porçel, mandadero del conçeio de la çibdat de Murçia, vino a nos et mostronos en commo el dicho conçeio an por preuillégio que el alcalde de las primeras alçadas del regno de Murçia que sea vezino et abonado en la dicha çibdat, et que uos que posiestes el dicho alcalde et que conplio el anno dia de Sant Johan de junio que agora paso, et que desde estonçe aca que todos los pleitos de las primeras alçadas que estan vagados porque non ay quien los oya. Et pedionos merçed, en nonbre del conçeio, que touiesemos por bien que el conçeio escogiese et posiese o que lo posiesedes y uos el dicho alcalde este anno et daqui adelante de cada anno para sienpre. Et nos touiemoslo por bien.

Porque vos mandamos a uos o a qualquier otro adelantado que y fuere daqui adelante por uos en la dicha çibdat, que pongades y agora et daqui adelante cada anno por el dia de Sant Johan de junio el dicho alcalde que oya las dichas alçadas, et que sea vezino et abonado en la dicha çibdat, segunt que en el dicho preuillégio se contiene, en manera porque nuestro seruiciõ sea guardado et el derecho de todos los de la dicha çibdat.



Et non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la nuestra merçed. Et de commo uos esta nuestra carta fuere mostrada et la conplierdes, mandamos a qualquier escriuano publico, que para esto fuere llamado, que de ende al que la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en commo conplides nuestro mandado; et no faga ende al, so la dicha pena et del ofiçio de la escriuania. La carta leyda, datgela.

Dada en Seuilla, XVIII dias de Setienbre, era de mill et trezientos et setenta et vn anno. Yo, Alfonso Ferrandez, la fiz escreuir por mandado del rey. Ruy Martinez. Johan Perez, vista. Diego Perez. Johan Ferrandez.

CCLIV

1333-IX-29, Sevilla. Albalá de Alfonso XI al concejo de Murcia, comunicando que se daba por enterado de diversos asuntos concernientes a la ciudad. (A.M.M. C. R. 1314-1344, f. 108v).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina. Al conçeio de la nuestra çibdat de Murçia, salut et graçia.

Sepades que Manuel Porçel, vuestro mandadero, vino a nos a Villareal et mostronos vuestras cartas et petiçiones que nos enbiastes, et oymos lo que nos dixo de vuestra parte por la creençia que de uos traye.

Et por quanto nos eramos de venida para la frontera non lo podimos y librar et mandamosle venir a Seuilla, et de que fuemos y entramos a tierra de moros luego et atendio y por nuestro mandado fasta agora que lo libramos commo fue la nuestra merçed, segunt veredes por las nuestras cartas que uos lieua.

Et quanto en los agraiuos que reçebiestes de don Johan, fijo del infante don Manuel, et de sus gentes, et de lo de la moneda nos fablamos con Dia Sanchez de Biedma, nuestro adelantado dese regno, et mandamosle commo faga porque nuestro seruiciõ sea y guardado en todo, et uos ayades conplimiento de derecho, segunt que el dicho Manuel Porçel uos dira de nuestra parte.

Et, omnes buenos, punnad en nos seruir segunt que fazedes et nos fazeruos hemos por ello bien et merçed.

Dada en Seuilla, XXIX dias de setienbre, era de mill et trezientos et trezientos et setenta et vn anno. Yo, Alfonso Ferrandez, la fiz escreuir por mandado del rey.

